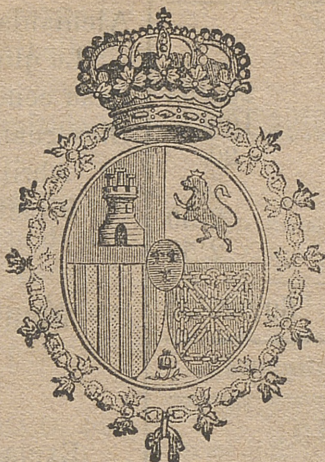


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1898.)

#### Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Su- cursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

Suma anterior. . . . . 48.361'76

Sres. Catedráticos, Auxiliares, empleados y dependientes de la Universidad de esta Capital, por un día de haber correspondiente al mes de Abril. . . . . 566'69

PESETAS.

Personal de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Alcaldía de Valladolid, por un día de haber. . . . .	72'11
Id. de la Contaduría, por id. . . . .	28'72
Id. de la Conserjería, por id. . . . .	26'35
Id. de los Cementerios, por id. . . . .	11'40
Id. de los Mercados públicos, por id. . . . .	13'10
Id. de la Seccion de Jardines, id. . . . .	27'72
Id. de Policía urbana, por id. . . . .	84'64
Id. del Hospital municipal de Santa María de Esqueva, por id. . . . .	28'44
Id. de la Seccion de Obras, por id. . . . .	104'51
Id. del Laboratorio químico, id. . . . .	14'16
Id. de la Cárcel de Audiencia y de partido, por id. . . . .	26'85
Id. de Beneficencia municipal, id. . . . .	65'55
Id. de Policía de Seguridad, por id. . . . .	349'70
Id. del Matadero público, por id. . . . .	57'60
Id. del Censo general de población, por id. . . . .	47'60
Id. de la Depositaria, Guardas de montes é Inspectores de víveres, por id. . . . .	28'50
D. Felipe Zapatero. . . . .	56
Sres. Jefes y Oficiales del Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Médicos y Capellan del mismo, por un día de haber. . . . .	267'34



	PESETAS.
Sres. Jefes y empleados del Cuerpo de Telégrafos de este Centro y Seccion. . . . .	260'62
D. José Gomez Gonzalez. . . . .	100
D. Valeriano Cordovillo. . . . .	20
D. Arcadio Osorio. . . . .	5
D. Leoncio Salvador. . . . .	2'50
D. Restituto Ortega. . . . .	2'50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>50.629'36</b>

(Se continuará.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por la Subsecretaría del departamento de Estado, fecha 29 de Marzo próximo pasado, transcribiendo una nota del señor Embajador de Alemania en esta Corte, en la que se interesa se conceda á los productos de Luxemburgo la segunda tarifa del Arancel al ser importados en España, fundándose en que dicho Estado forma parte integrante de la union aduanera alemana; que Alemania, como parte contratante, representa á los demás miembros de la misma; que en este sentido se concertó el convenio de 8 de Julio de 1896, y que la importación de productos españoles en Luxemburgo se somete al mismo trato arancelario que en Alemania:

Resultando que el Luxemburgo, por no formar parte del Imperio alemán, bajo el punto de vista político, figura comprendido entre los países á cuyos productos se imponen los derechos de la primera tarifa del Arancel al ser importados en España:

Considerando que el referido Estado forma parte integrante de la unión aduanera alemana, y que en tal sentido los Convenios comerciales que se celebran con el Imperio alemán, como representante de la unión referida, deben hacerse extensivos á los Estados que la forman;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los productos de Luxemburgo, al importarse en España, dis-

fruten del mismo trato arancelario que los de Alemania, ó sea la segunda tarifa del Arancel.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los señores D. Julio Leal y Gutiérrez y D. Vicente Frauró y Garcia, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposición solicitando que se declare de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisición de una obra titulada *Tratado completo de Contabilidad provincial y municipal*, á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada, con la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendición de cuentas, examen, aprobación y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino:

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones:

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos, por contener modelos de todas clases;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de.....

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de Don



Manuel Rodriguez Gonzalez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carballedo, decretada por V. S. en 9 de Febrero último, con fecha 21 del mismo mes ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de don Manuel Rodriguez Gonzalez en el cargo de Concejal de Carballedo, decretada en 9 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que D. José Moure pidió la declaracion de incapacidad de D. Manuel Rodriguez por estar justificado, por la certificación expedida en 5 de este mes por el Secretario de la Audiencia provincial de Lugo, que en causa seguida por delito de lesiones se pronunció sentencia firme en 2 de Noviembre de 1889 absolviendo al referido D. Manuel Rodriguez Gonzalez, declarándole exento de responsabilidad y ordenando que fuera recluso en un manicomio, siempre que su familia no le retuviese mediante la correspondiente fianza.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe en su nota del día 18, propuso que el expediente se remitiera á consulta de esta Seccion.

La Seccion, teniendo en cuenta que el caso de que se trata no es de suspension, sino de incapacidad, y que, por tanto, procede instruir expediente para averiguar si el mencionado D. Manuel Rodriguez González permanece en estado de incapacidad mental, opina que procede alzar la suspension é instruir expediente con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo expediente emita su informe la Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1898)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, la subasta para la amortizacion de 20 títulos de la Deuda provincial (segunda série,) tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos, presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, advirtiéndole que antes de celebrarse dicha subasta presentarán los que se propongan tomar parte en ella los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura, en que se exprese la numeracion de los mismos, que serán confrontados por la Mesa, una de las cuales se devolverá firmada y deberá acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente al hacerse la adjudicacion la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 10 de Mayo de 1898.—El Presidente de la Diputacion, *García Lorenzo Montalvo*.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..., con cédula talon núm.... que acompaña, poseedor de títulos de la Deuda de la Excm. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos títulos) (en letra), cuya numeracion vá anotada en la adjunta factura, con un descuento de... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)





Num. 1.201.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1897 á 1898.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.ª de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal. . . . .	7344'75	7344'75
CAPÍTULO II.		
Material. . . . .	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales. . . . .	4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14605'33	14605'33
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	6732'08	6732'08
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	59696'76	59696'76
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2839'45	2839'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	6287'16	6287'16
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	1526'25	1526'25
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		113392'68

Valladolid 2 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales interino, Gervasio Abad.—  
V. B.º al Ordenador de pagos, García Lorenzo Montalvo.



Núm. 1.181.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.**

Por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes se ha acordado en sesion extraordinaria del día diez y siete del actual como medios de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1898 á 1899, los siguientes:

ESPECIES	Cupo para el Tesoro	por 10 premio de cobranza.	TOTAL.
	incluso el 2 por 100 de recargo transitorio	—	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El arriendo de los derechos con venta exclusiva al por menor del aceite. . . . .	224'40	6'73	231'13
El arriendo de los derechos con venta exclusiva al por menor de toda clase de carnes. . . . .	328'44	9'85	338'29
El arriendo de los derechos á venta libre de todas las demás especies que comprende la tarifa primera. . . . .	922'59	27'67	950'26
<b>TOTALES..</b>	<b>1475'43</b>	<b>44'25</b>	<b>1519'68</b>

Se anuncia las subastas por el sistema de pujas á la llana para el día 22 del próximo mes de Mayo en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar ante una Comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó quien deba en su caso reemplazarle, y bajo los tipos que en el cuadro de adopcion de medios se señalan.

Si en el primer remate resultase alguna de las subastas sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día primero de Junio tambien de diez á doce de su mañana, bajo las prescripciones reglamentarias.

Para tomar parte en la licitacion, es necesario consignar previamente en el acto de la subasta una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la misma.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria del

Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en las subastas.

Villanueva de Duero 30 de Abril de 1898.  
—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

NUM. 1.217.

**Alcaldía constitucional de Villalon.**

Terminada la rectificacion del padrón de la contribucion industrial y de comercio correspondiente al próximo año económico de 1898 á 99, se halla á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cuatro dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de los cuales puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convenga á los interesados.

Villalon 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, M. Serrano.—Indalecio Fernandez, Secretario.

Núm. 1.328.

**Ayuntamiento constitucional de Villalar.**

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por espacio de quince días á fin de que las personas que deseen enterarse lo verifiquen, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues una vez transcurrido serán desechadas cuantas se presenten.

Villalar 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Diego Casasola.—El Secretario, Dalmacio Negro.

Núm. 1.329.

**Ayuntamiento constitucional de Villareces.**

No habiendo tenido efecto alguno por falta de licitadores la segunda subasta publicada para este día para el arriendo de los líquidos y carnes con la exclusiva en la venta en este pueblo para el próximo año econó-



mico de 1898 á 99, se anuncia la 3.<sup>a</sup> y última que se verificará por pujas á la llana en ésta Sala Consistorial desde las diez á doce de la mañana del día diez y siete de los corrientes, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y se advierte:

Que aun cuando el cupo es de 254 pesetas 23 céntimos, sin embargo serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, rematándose en el licitador que mejores proposiciones haga al Ayuntamiento.

Los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en esta Caja municipal el 2 por 100 de expresado cupo y aquel en quien fuere adjudicado el remate prestará fianza en metálico depositada en dicha Caja, consistente en la 5.<sup>a</sup> parte de la cantidad objeto del remate.

Villacreces 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lino Valdaliso.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 1.330.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Zarza.**

El padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo ejercicio venidero de 1898 á 1899, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo legal de ocho á dias contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes, transcurrido que sea no se oirán por justas que fueren.

La Zarza 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Gregorio Ramos.

Núm. 1.331.

#### **Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarce.**

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las espe-

cies de consumo de líquidos, carnes frescas y saladas, jabon, pescados y sal común, con venta exclusiva al por menor, durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de subasta de 9.798 pesetas 69 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales, tres por ciento de cobranza y conduccion y el dos por ciento de recargo transitorio, con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día diez y seis del actual y hora de las once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales, salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía.

Si en ella no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día veintiseis del corriente mes á la hora designada para la primera y en el mismo local, previa la rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor, ó las proposiciones que se hicieren no fueren admisibles, se intentará un tercer remate el día tres de Junio próximo á la hora y en el local expresados, pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Para mostrarse licitador se requiere la previa consignacion del 5 por 100 de los respectivos tipos de subasta, conforme al procedimiento señalado por el reglamento de consumos vigente y la clase y cuantía de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante se sujetará á las prescripciones de dicho Reglamento.

San Pedro de Latarce 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Abdon Deza.

Núm. 1.332.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.**

Sobre las nueve á diez de la mañana del día cinco del corriente mes, desapareció del término de esta villa una yegua de la propie-



dad de D. Victorino Garrido, cuyas señas son: edad cerrada, de tres dedos de alzada sobre la euerda, pelo castaño casi rojo, tiene de marca en la extremidad del lado izquierdo una herradura y cruz, en las manos se la conoce el roce de haber tenido grillos, lleva cabezón de correa blanco y un cachito de ramal de sogá de yute.

La persona en cuyo poder se encuentre puede avisar al dueño quien abonará los gastos ó á esta Alcaldía.

Villalbarba 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secreterio, Toribio Valledado.

Núm. 1.221.

*Don Francisco Fernandez Mireles, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Mota del Marqués, del que es Alcalde Presidente D. Diego Alonso Fernandez.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día veintiseis de Abril último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de seis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este

Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.455'64 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad, con excepcion de las que se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja, y veinticinco céntimos el de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de diez mil quintales mé-



tricos de paja y cinco mil ochocientos veinticuatro de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.455'64 pesetas á ascendiendo el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Diego Alonso.—Juan Martin.—Casimiro Negro.—Francisco Gomez.—Pedro Beraja.—Cipriano Melendez.—Domingo Garcia.—Vicente Negro.—Angel Gallego.—Abdon Diez.—Isidoro Melendez.—Juan Fernandez.—Francisco Fernandez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en la Mota del Marqués á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Francisco Fernandez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Diego Alonso.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, para cubrir el déficit de seis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	qt. métrico.	10.000	2	0'50	5000
Leña. . .	ld.	5.824	1	0'25	1456
Total. . . . .					6456

Mota del Marqués á 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Diego Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

## Seccion quinta.

NUM. 1.226.

**Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo sorteo tendrá lugar el día diez y seis del corriente á las doce de su mañana.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo Garcia Olleros.—P. S. M., Quintin Hernandez Bergaz.

## Seccion sexta.

### SUBASTA.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo de deshecho, procedente de la Remonta de Infantería, se hace público que aquella tendrá lugar, ante la Junta del Regimiento Infantería de Isabel 2.<sup>a</sup>, en el patio del Cuartel de San Benito, el día 16 del mes actual, á las doce de su mañana.

Valladolid 9 de Mayo de 1898.—El Comandante Secretario, Julian Cerezo.

Talon núm. 72.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.